



Ilustre

Municipalidad de Quellón

Decreto Exento:3380

Aprueba nueva ordenanza

Quellón, 27 de Diciembre 2018

VISTOS:

El fallo del Tribunal electoral Xª Región de Los Lagos, Rol 170-2016-P-A de fecha 04.11.2016, El Decreto Exento N°2804 de fecha 06.12.2016 de Asunción del Sr. Alcalde y las facultades que confiere la ley N°18695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

- Lo establecido en la letra b del Art. N° 4; en el inciso antepenúltimo Art. 5 y en el inciso segundo del Art. 12 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- El Decreto exento N° 180 del 18 de enero 2012, que aprueba Ordenanza de aseo ornato y recolección de basura, como fue propuesto al concejo municipal y aprobado por éste en forma unánime, mediante acuerdo de Concejo N° 6, adoptado en sesión ordinaria N° 3 realizada el 16 de enero del 2012.
- La necesidad de establecer nuevo orden en el aseo y ornato de la comuna, así como el depósito transitorio y sistema de recolección de residuos sólidos domiciliarios y asimilables.
- La propuesta de modificación de la Ordenanza de Aseo, Ornato y Recolección de Basura presentada al Concejo Municipal, con el fin de actualizar la ordenanza de acuerdo a las nuevas necesidades de la comuna
- El acuerdo N° 1 adoptado en forma unánime por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria N° 30 realizada el 31 de octubre 2018, de actualizar la Ordenanza Municipal de Aseo, Ornato y Recolección de Basura con las modificaciones propuestas.

DECRETO:

APRUEBASE nueva Ordenanza de Aseo Ornato y Recolección de Basura para la comuna de Quellón, cuyo texto integro es el siguiente:



TITULO I

FUNDAMENTOS

ARTICULO 1°: Los habitantes y quienes ejerzan actividad o transiten por la comuna de Quellón, tienen derecho a hacerlo en un medio libre de contaminación, en un ambiente de protección y preservación de la naturaleza, que asegure condiciones de vida y salud dignas para todos.

ARTICULO 2°: Es deber de los habitantes y usuarios de la comuna de Quellón, contribuir a dicha preservación, dando cumplimiento a las normas de la presente Ordenanza, especialmente participando en el mantenimiento del aseo de las vías públicas y lugares de uso público.

TITULO II

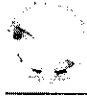
LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DEL ASEO EN LAS VIAS PÚBLICAS Y LUGARES DE USO PÚBLICO

ARTICULO 3°: Los vecinos tienen la obligación de mantener permanentemente aseadas las veredas, bandejones o aceras, en todo el frente de los predios que ocupen, a cualquier título, incluyendo los espacios de tierra o jardines, barriéndolos con uso de agua si es menester, limpiándolos, cortando pastizales. La operación deberá cumplirse sin causar molestias a los transeúntes.

Los residuos generados por la realización de esta actividad, si no exceden las cantidades estipuladas en el Artículo 27- 28 y no son susceptibles de ocasionar daños a los equipos de recolección, podrán ser almacenados temporalmente en los contenedores para recogidas selectivas a los que hace referencia el Artículo 20° de esta Ordenanza. Mientras no existan dichos contenedores para recogidas selectivas, los residuos aludidos deberán ser almacenados de la misma forma que la basura domiciliaria, según lo dispuesto por el Artículo 18° de esta Ordenanza.

ARTICULO 4°: Queda prohibido botar basura, desperdicios, residuos líquidos o cualquier elemento que obstruya, a canales y/o sumideros de aguas lluvias.

La limpieza de canales y sumideros de aguas lluvias que atraviesan sectores urbanos y de expansión urbana, corresponde a los dueños de los predios por los que pasan. No obstante, en situaciones de emergencia, la Municipalidad, por orden del Departamento de Obras, podrá acceder a la limpieza de cauces, aun cuando estos se encuentren en terrenos particulares, donde se cobrará por dicha limpieza al propietario del terreno cuando éste sea identificado.



ARTICULO 5º: Las personas que ordenen o hagan cargar o descargar cualquier clase de mercaderías frente a casas particulares, negocios o edificios públicos, deberán tomar las medidas necesarias para barrer y retirar en forma inmediata los residuos que queden en las vías, aceras o veredas.

Si se desconoce la identidad de la persona que dio la orden, será responsable el conductor del vehículo, y a falta de éste, el ocupante a cualquier título de la propiedad donde o frente a la cual se haya efectuado la carga o descarga

ARTICULO 6º: El propietario de animales domésticos, mascotas, de carga o de exhibición que se encuentran en la vía pública, estará obligado a retirar por sus medios, en forma inmediata de producirse y en bolsas de polietileno, las fecas o desechos de los mismos, procediendo a depositarlos, herméticamente cerrados, en los receptáculos públicos de basura.

ARTICULO 7º: Se prohíbe botar papeles, colillas de cigarrillo, basuras de cualquier tipo, y en general, toda clase de objetos, desechos sólidos en la vía pública, parques, jardines, cauces de agua naturales y artificiales, sumideros, acequias, depresión natural de terreno, esteros, canales, lagunas y cualquier depósito natural o artificial de aguas corrientes o estancadas de la comuna de Quellón.

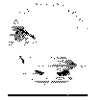
Asimismo, se prohíbe el vaciamiento o escurrimiento de aguas servidas, residuos industriales líquidos, inflamables, corrosivo o tóxico en la vía pública y demás lugares mencionados.

ARTICULO 8º: Se prohíbe sacudir alfombras, ropas y cualquier clase de objetos en la vía pública, aun cuando ello se haga desde las puertas o balcones de los inmuebles, como asimismo, arrojar agua o cualquier otro objeto a la calzada, o regar plantas en los altos de cualquier casa, si el agua escurre hacia la vía pública o puede causar molestias o perjuicios a los transeúntes.

También se prohíbe tender ropa en balcones y terrazas con vista a espacios públicos y en antejardines o espacios públicos.

ARTICULO 9º: Se prohíbe derramar aguas que produzcan aniegos en las vías públicas o de uso público.

Se presumirán, salvo se pruebe lo contrario, responsables de esta acción, las personas naturales o jurídicas que tengan a su cargo la administración, uso y/o mantención del acueducto, sumideros de aguas lluvias, acequias, cámaras de inspección, atravesos, zarpas u otros, que produce el aniego o derrame correspondiente.



ARTICULO 10°: Se prohíbe depositar escombros, basuras de cualquier tipo u otros materiales tales como arena, ripio o materiales de la construcción en los bienes nacionales de uso público, los cuales sólo podrán depositarse temporalmente en la vía pública en campañas realizadas por el municipio.

Excepcionalmente podrá descargarse leña en la vía pública frente al domicilio, ripio o materiales de construcción, con la condición que esta acción de descarga no destruya las veredas y aceras y no obstruya el libre tránsito de peatones, debiendo ser retirada en un plazo máximo de 12 horas.

Artículo 11°: Se prohíbe quemar papeles, hojas y desperdicios de cualquier tipo en la vía pública, como en casas particulares o edificios, sitios eriazos, patios o jardines, exceptuando los incineradores autorizados.

Artículo 12°: Se prohíbe todo tipo de vehículo motorizado, estacionar o transitar sobre áreas verdes y aceras de uso público de la ciudad, debiendo responder el infractor por los daños causados, siendo los gastos de reposición de las áreas verdes y aceras independientes de la infracción cursada, exceptuando los vehículos para realización de mejoras, carabineros, PDI, fuerzas, vehículos de emergencia, Armada o que tengan un permiso de la Municipalidad.

ARTICULO 13°: Se prohíbe a los talleres mecánicos o particulares hacer reparaciones de vehículos en la vía pública, salvo caso de emergencia o fuerza mayor.

Además, se prohíbe a los talleres mecánicos, de reparaciones de vehículos de cualquier tipo, y a los servicentros, acumular los residuos sólidos y líquidos de su actividad productiva en la vía pública, como asimismo, arrojar o derramar aceites y combustibles en el suelo, en las redes de alcantarillado y en la vía pública. Esto también aplica al ámbito marítimo

Se prohíbe las reparaciones de embarcaciones sin autorizaciones de la autoridad marítima, así mismo deberán hacerse cargo de sus residuos en el lugar de reparación.

ARTICULO 14°: Se prohíbe la fijación, por cualquier medio, de carteles, afiches, papeles, letreros, lienzos o de cualquier clase de publicidad, u otros destinados a la difusión pública, en muros, postes, paredes, árboles, equipamiento urbano y en general en cualquier espacio público, sin previa autorización del Departamento de Obras Municipales.

Especial gravedad revestirá el uso de pinturas, u otros elementos similares, para el rayado o pintado de los lugares y con los fines antes señalados, sin mediar las autorizaciones municipales correspondientes.



Se presumirá responsable de la infracción, a falta de autor material, y salvo prueba en contrario, al representante de la empresa, entidad, agrupación, o persona natural o jurídica anunciante o bienes nacionales de uso público

ARTICULO 15°: Se prohíbe el abandono de vehículos, embarcaciones o artefactos navales o residuos de origen marítimo, carrocerías, colosos, chatarras y materiales de cualquier naturaleza en la vía pública.

En caso de que estos objetos obstruyan el tránsito público o se encuentren en disposición de causar algún accidente, la Municipalidad los retirará en forma inmediata de la vía pública y denunciará el hecho al Juzgado de Policía Local.

Si estos objetos no obstruyen el tránsito público o no se encuentran en disposición de causar accidentes, la Municipalidad ubicará al propietario y le exigirá el retiro del objeto, en un plazo no mayor de 5 días hábiles, contados desde el requerimiento. En caso de que los propietarios no efectúen el retiro dentro de dicho plazo, la Municipalidad retirará dentro de un plazo de 15 días el objeto y denunciará el hecho al Juzgado de Policía Local.

Si no es posible ubicar a los propietarios, la Municipalidad procederá a retirar dichos objetos de la vía pública y denunciará el hecho al Juzgado de Policía Local.

De la infracción a lo dispuesto en este artículo será responsable el propietario del vehículo u objeto abandonado, quien además de responder por la infracción, deberá pagar los gastos de traslado al corral municipal y los derechos diarios de bodegaje establecidos en la Ordenanza de Derechos Municipales

TITULO III

MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS Y ASIMILABLES

CAPITULO 1

DISPOSICIÓN TEMPORAL DE LAS BASURAS

ARTÍCULO 16: En los papeleros urbanos solo se permite el depósito de residuos sólidos proveniente del uso de papeles en la vía pública. Se prohíbe depositar residuos sólidos provenientes de negocios, casas o en grandes volúmenes en dichos papeleros.



ARTICULO 17°: Todos los terminales de líneas de buses y colectivos, locales comerciales, ferias, kioscos, instituciones y demás negocios deberán poseer receptáculos de basura con una capacidad mínima de 20 litros, los cuales deberán contar con tapa, ser resistentes y permitir una manipulación cómoda y segura. Además, deberán mantener permanentemente barridos y limpios los alrededores de los mismos.

Se permitirá además, compartir receptáculos para el almacenamiento temporal de los residuos a los locales comerciales que por su volumen de negocios no generen gran cantidad de basura, siempre que éstos no superen un máximo de 100 litros.

Será responsable del cumplimiento de esta obligación, el propietario, regente u ocupante a cualquier título del local.

Si hay reiteración de la infracción se caducará la patente o permiso de funcionamiento, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente.

ARTICULO 18°: En casas, edificios o viviendas en general, la basura domiciliaria deberá disponerse en bolsas plásticas o impermeables resistentes, que aseguren la contención de los residuos, y dentro de los receptáculos permitidos, los cuales serán dispuestos por la empresa proveedora del servicio o por el municipio, o bien por los mismos habitantes de las casas, edificios o viviendas.

ARTICULO 19°: Los receptáculos dispuestos para los habitantes de la comuna de Quellón para la disposición temporal de sus residuos, podrán tener una capacidad mínima de 50 lts, ser de plástico, madera o metálicos y deberán contar con su respectiva tapa, ser resistentes y permitir una manipulación cómoda y segura para el personal encargado de su manejo y recolección.

También se permitirá la instalación de canastos para casas de familia, previa autorización del Departamento de Obras, los que deberán tener como máximo las siguientes dimensiones: Una base cuadrada de cincuenta centímetros (50 cm) por cincuenta centímetros (50 cm) y treinta y cinco centímetros (35 cm) de altura, formando un enrejado fino y abierto perimetral que permita su aireación y limpieza. Una altura entre columna y suelo de 1,35 cm. resultando una altura final de un metro con setenta centímetros (1,70 cm) la que incluye el canasto

Los canastos deberán ser de color negro, debiendo sus ocupantes mantenerlos en perfectas condiciones de mantenimiento y limpieza. Los canastos deberán ubicarse al interior de los antejardines de los hogares colindando con la línea de edificación municipal, para permitir una óptima recogida de los residuos generados en éste.

Se adjunta croquis del canasto tipo, documento que es parte integrante de la presente ordenanza.



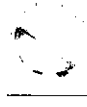
Se prohíben los receptáculos de papel o cartón.

ARTICULO 20°: Los contenedores para recogidas selectivas, que tendrán un diseño diferenciado, quedan exclusivamente reservados para la prestación de tal servicio. Se prohíbe depositar en dichos contenedores residuos distintos a los expresamente indicados para cada caso.

ARTICULO 21°: El personal municipal o empresa contratista encargada del aseo domiciliario procederá a retirar junto con la basura, todos los receptáculos para desechos que no cumplan con exigencias de la presente ordenanza.

ARTICULO 22°: Se prohíbe:

- a. Entregar la basura domiciliaria a los funcionarios municipales o bien empresas contratistas encargadas de la mantención de parques, jardines o áreas verdes; sólo deberán ser entregadas a los funcionarios que la Municipalidad disponga para realizar la recolección de los residuos sólidos domiciliarios, sean estos funcionarios municipales o un contratista.
- b. Depositar en los receptáculos, basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.
- c. Depositar en los receptáculos basuras a granel, en cubos, cajas y similares.
- d. Depositar en los contenedores o recipientes para basura, elementos que amenacen dañar los equipos recolectores.
- e. Depositar las basuras en los alrededores de los receptáculos.
- f. Depositar en los contenedores o recipientes para basura aquellos materiales o sustancias peligrosas, tóxicas, sustancias radioactivas, desechos infecciosos, material médico quirúrgico, biológicos, residuos patológicos o productos de carácter corrosivo, irritantes, inflamables o carburantes, los cuales sean o puedan ser un peligro para la salud y bienestar del personal encargado de su manejo y recolección y de la comunidad.
- g. El abandono de basuras en la vía pública.
- h. Almacenar basura o desperdicios en los predios particulares, sin dar estricto cumplimiento a las normas sanitarias, que implica tener previa autorización para dichos fines de la Autoridad Sanitaria correspondiente.
- i. Verter las basuras depositadas en basureros, papeleros urbanos o cualquier tipo de contenedores instalados por el Municipio o la empresa contratista encargada del aseo en la vía pública.
- j. Sacar la basura a la vía pública en los días no establecidos para la recolección.
- k. Quemar, robar, chocar o maltratar cualquier tipo de receptáculo que sea dispuesto por la Municipalidad o la empresa contratada para realizar el servicio.



ARTICULO 23°: Los sitios eriazos deberán mantenerse limpios, libres de malezas, basuras y desperdicios y con los cierros reglamentarios, de tal manera que no constituyan riesgos o peligro para la salud y seguridad ciudadana.

En caso de que en ellos se depositen basuras, como consecuencia de no haber construido su propietario, en forma oportuna, los cierros reglamentarios, éste será notificado por los inspectores municipales, para que, en el plazo de 7 días hábiles, retire la basura y efectúe dichos cierros.

Si transcurrido el plazo de 7 días mencionado, el propietario no ha corregido la anomalía, o si no fuese posible ubicar al dueño u ocupante de la propiedad, la Municipalidad a través de su Alcalde, mediante Decreto Alcaldicio fundado, podrá declarar como "propiedad abandonada" los inmuebles que se encuentren en tal situación, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 bis del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales. De esta forma la Municipalidad podrá intervenir en las propiedades abandonadas, con o sin edificaciones, que hayan sido declaradas como tales, sólo con el propósito de su cierre, higiene o mantención general.

De la infracción a lo dispuesto en este artículo será responsable el propietario, arrendatario o quien esté a cargo del sitio, quien además, deberá pagar –en su caso- el servicio efectuado por la Municipalidad.

ARTICULO 24°: El Municipio o terceros encargados por aquél, establecerá campañas o programas de recuperación de residuos y reciclaje, incluyendo componentes informativos, educativos y culturales, los que se podrán implementar en segmentos de la comunidad, tales como villas o colegios o bien ante la comunidad local, actividades que se coordinarán con los recolectores formalizados.

ARTICULO 25°: Las campañas o programas de reciclaje incluirán la selección de residuos tales como orgánicos, vidrio, papel y cartón, pilas u otros que el Municipio señale en su oportunidad.

Dichas campañas podrán realizarse de 2 formas:

- 1) desde el origen (casas), lo cual significará que los residentes estarán obligados a disponer los residuos en recipientes diferentes;
- 2) mediante el establecimiento de "puntos verdes" o "puntos limpios", lo cual significará la disposición de los residuos en los receptáculos a que hace referencia el artículo 19 en diferentes puntos de la comuna.



CAPITULO 2 RECOLECCION DE BASURAS

ARTICULO 26°: La Municipalidad o empresa por ella contratada retirará la basura domiciliaria y asimilable a domiciliaria en los horarios y días fijados, los que serán informados a través de medios radiales, página web municipal y el fichero de información ubicado en la Municipalidad.

ARTICULO 27°: Se entiende por basura domiciliaria, los residuos sólidos, basuras, desechos o desperdicios generados en viviendas que por naturaleza y volumen no amenacen en causar daños a los equipos destinados a la recolección y traslado, no ofrezcan peligro para la salud o integridad física del personal encargado de su manejo y/o de la comunidad en general y no superen los 60 litros diarios.

ARTICULO 28°: Se entiende por residuos sólidos asimilables a domiciliarios, los residuos sólidos, basuras, desechos o desperdicios generados el comercio, edificios habitaciones o institucionales, hoteles, establecimientos educacionales y cárceles, que no son considerados residuos peligrosos de acuerdo a la reglamentación sanitaria vigente y que, además, por su cantidad, composición y características físicas, químicas y bacteriológicas, pueden ser dispuestos en un Relleno Sanitario sin interferir con su normal operación, y que no excedan de 200 litros diarios.

ARTICULO 29°: La Municipalidad o la empresa por ella contratada, NO retirará los residuos que a continuación se señalan, en conjunto con los residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios:

- a. Escombros.
- b. Restos de jardinería y poda de árboles efectuada por particulares, que superen las capacidades establecidas en el Artículo 28° de la presente ordenanza.
- c. Residuos de cualquier tipo que por su tamaño o clase puedan dañar los camiones recolectores.
- d. Residuos de desconche de mariscos

Lo anterior, sin perjuicio de los operativos de limpieza que determine el Municipio indicando los días, hora y sectores del o los operativos.

ARTICULO 30°: La Municipalidad o la empresa por ella contratada no retirará bajo ninguna circunstancia, los desperdicios hospitalarios provenientes de la atención de enfermos, de hospitales, clínicas y establecimientos semejantes, como asimismo los resultados de trabajos de laboratorios biológicos y otros de índole análoga.



Estos deberán ser incinerados o eliminados por los mismos establecimientos donde se produzcan, de acuerdo con las normas del Servicio de Salud o Autoridad Sanitaria.

CAPITULO 3: AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE DE BASURAS, DESECHOS, ESCOMBROS O RESIDUOS DE CUALQUIER TIPO

ARTICULO 31°: El que transporte basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo, generados en la comuna, deberá solicitar autorización a la Dirección de Obras, en forma previa a realizar el transporte.

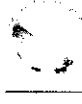
ARTICULO 32°: La referida autorización deberá solicitarse siempre que se transporte basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo, sin perjuicio de las demás autorizaciones y exigencias especiales que se requieran conforme a la normativa vigente, tales como las establecidas en el Decreto Supremo N° 148, de 2003, que establece el Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos; el Decreto Supremo N° 6, de 2009, que establece el Reglamento Sobre Manejo de Residuos de Establecimientos de Atención de Salud y el Decreto Supremo N° 594, de 2000, Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, todos del Ministerio de Salud.

ARTICULO 33°: Las condiciones de transporte de basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo serán autorizadas solo para aquellos vehículos que cuenten con los dispositivos necesarios para evitar que escurran o caigan al suelo. El transporte y retiro de escombros en contenedores o sacos, se realizará cubriendo la carga de forma que se impida el esparcimiento, dispersión de materiales o polvo durante su traslado y que éstos se caigan de sus respectivos transportes.

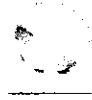
ARTICULO 34°: El transporte de elementos destinados al reciclaje o reutilización, tales como botellas plásticas, latas aluminio, botellas de vidrio, cartones o papel blanco, y cuyo destino sea un punto limpio o lugar habilitado para el reciclaje doméstico, no requerirán de la autorización a que se refiere el artículo 1° de esta Ordenanza. Sin embargo, si el vehículo es inspeccionado por Carabineros o Inspectores Municipales o fiscales, quien transporte estará obligado a indicar el lugar habilitado para el reciclaje doméstico o punto limpio al cual se dirige. El transporte de estos elementos sólo podrá realizarse en un vehículo motorizado para el transporte particular de personas.

ARTICULO 35°: ° La solicitud para transportar basura, desechos, escombros o residuos, sea que éste se efectúe por una sola vez o en forma habitual, se realizará mediante un formulario que la Oficina de Medio Ambiente pondrá a disposición de los interesados, y visado por la Dirección de Obras. Para otorgar la respectiva autorización, se deberán completar o entregar los siguientes datos y antecedentes:

Solicitud de transporte habitual de basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo.



- a) Individualizar el vehículo en el que se realizará el transporte, indicando si es un vehículo motorizado, no motorizado o de tracción animal. En el caso de vehículos motorizados, se deberá indicar la placa patente única, tipo, marca, modelo, año de fabricación, número de motor y chasis. Deberá también, en su caso, individualizarse el remolque o semirremolque, indicando su placa patente única, tipo, año de fabricación y marca. Tratándose de vehículos no motorizados o de tracción animal, estos se deberán describir detalladamente. En el caso de vehículos a tracción animal, deberá, asimismo, individualizar la placa permanente de identificación;
- b) Indicar el relleno sanitario o vertedero legalmente autorizado al que se destinará la basura, desechos, escombros o residuos;
- c) Individualizar a quien encargue el transporte, traslado o depósito, indicando su nombre, apellido, RUN y domicilio. En el caso de que quien encargue sea una persona jurídica, se deberá acompañar copia de la escritura pública de constitución y modificaciones en su caso, y extractos publicados en el Diario Oficial; copia del R.U.T. de la persona jurídica; copia de la cédula nacional de identidad del (de los) representante (s) legal (es); certificado de vigencia de la sociedad y sus modificaciones, con una data no mayor a 60 días corridos anteriores al plazo de presentación de la solicitud; y certificado de vigencia de poder(es) social(es) del(los) representante(s) legal(es), con una data no mayor a 60 días corridos anteriores al plazo de presentación la solicitud; todo esto por una sola vez y quedara registrado sus datos.
- d) Individualizar a quien realice el transporte, traslado o depósito, indicando su nombre, apellido, RUN y domicilio. En el caso de que quien realice el transporte o depósito sea una persona jurídica, se deberá acompañar copia de la escritura pública de constitución y modificaciones en su caso, y extractos publicados en el Diario Oficial; copia del R.U.T. de la persona jurídica; copia de la cédula nacional de identidad del (de los) representante(s) legal(es); certificado de vigencia de la sociedad y sus modificaciones, con una data no mayor a 60 días corridos anteriores al plazo de presentación de la solicitud; y certificado de vigencia de poder(es) social(es) del(los) representante(s) legal(es), con una data no mayor a 60 días corridos anteriores al plazo de presentación la solicitud; todo esto por una sola vez y quedara registrado sus datos.
- e) Individualizar al propietario del vehículo motorizado, no motorizado o a tracción animal en donde se realice el transporte, traslado o depósito. Si quien realiza el transporte no corresponde al propietario del vehículo, deberá acompañar, además, copia del título que lo habilita a destinar el vehículo al transporte de basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo;
- f) Individualizar al conductor o los conductores que realicen el transporte, traslado o depósito.



- g) Para el caso del transporte de escombros, deberá señalar la cantidad de metros cúbicos de escombros que se depositarán, su naturaleza y composición, el modo y los medios a emplear en el retiro.

Solicitud de transporte de basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo, **por una sola vez.**

Se deberá cumplir con los mismos requisitos señalados en los literales anteriores,

Con todo, no será necesario que, al momento de solicitar la autorización, se cuente con la información a que se refieren las letras d), g) y h) anteriores. sin embargo en el formulario deberá indicar los siguiente:

- a) Individualizarse a quien encargue el traslado o depósito;
- b) Individualizarse al conductor que realice el traslado o depósito
- c) indicar la cantidad de metros cúbicos y tipo de residuos
- d) indicar fecha y lugar de traslado.

Se deberá adjuntar la fotocopia de carnet del conductor y la licencia de conducir

Los formularios que se pongan a disposición de los interesados deberán ser numerados y timbrados por la Dirección de Obras, previa revisión de la Oficina de Medio Ambiente, y ser emitidos en forma correlativa. De la misma forma, serán timbrados, previo a su utilización, los anexos que se completarán para los distintos traslados. los que deberán ser confeccionados por el interesado.

ARTICULO 36°: Recibida la solicitud a que se refiere el artículo anterior y cumplidos los requisitos antes señalados, la Dirección de Obras otorgará la autorización para transportar basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo. la que constará en el mismo formulario.

ARTICULO 37°: La autorización de transporte habitual de basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo se otorgará 6 meses y se podrá renovar entregando el certificado de multas.

ARTICULO 38°: Sin perjuicio de los antecedentes y requisitos señalados en el artículo precedente, la Dirección de obras o la Oficina de Medio Ambiente, podrá requerir otros antecedentes a quien solicite la respectiva autorización, tales como copia del Certificado de Revisión Técnica vigente, copia del permiso de circulación vigente, copia del seguro obligatorio de accidentes personales y copia de la licencia de conductor, que lo habilite para operar el tipo de vehículo que efectuará el transporte. En todo caso, el transporte o depósito de basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo, cuya autorización regula esta Ordenanza, deberá cumplir, además, con la normativa contenida en la Ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera aprobado por el DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, sus reglamentos y la de



transporte y tránsito terrestre que dicte el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones o las Municipalidades.

ARTICULO 39°: El que encargue o realice, mediante vehículos motorizados, no motorizados o a tracción animal, el transporte, traslado o depósito de basuras, desechos o residuos de cualquier tipo, hacia o en la vía pública, sitios eriazos, ribera de ríos, canales, playas, quebradas en vertederos o depósitos clandestinos o ilegales, o en los bienes nacionales de uso público, será sancionado en conformidad con lo que prescribe el artículo 192 bis, de la Ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera aprobado por el DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia.

Del mismo modo, el que efectúe el transporte sin adoptar las medidas indicadas en el artículo 193 ter de la Ley N° 18.290, de Tránsito del DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia —esto es, cuando el transporte y retiro de escombros en contenedores o sacos se realice sin cubrir la carga de forma que se impida el esparcimiento, dispersión de materiales o polvo durante su traslado y que éstos se caigan de sus respectivos transportes— deberá pagar una multa de 3 unidades tributarias mensuales.

ARTICULO 40°: Sin perjuicio de las sanciones que corresponda aplicar de conformidad a lo establecido en los artículos 192 bis y 192 ter de la Ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera aprobado por el DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, cualquier incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, tales como no portar la autorización o el anexo a que se refiere el artículo 5° precedente, tendrá una multa de 3 UTM

ARTICULO 41°: Cualquier persona que sorprenda o detecte conductas descritas en el artículo 39 de la presente ordenanza, podrá poner en conocimiento de este hecho a la municipalidad, a Carabineros de Chile, la autoridad marítima, o autoridad sanitaria, quienes remitirán los antecedentes al Juzgado de Policía Local competente, o al Ministerio Público en el caso de transporte, traslado o depósito de desechos tóxicos, peligrosos o infecciosos. Las personas podrán acompañar fotografías, filmaciones u otros medios de prueba que acrediten el lugar, la patente del vehículo y el día en que sucedieron los hechos, para ello además el municipio se dispondrá de medios virtuales o físico que formalicen la denuncia.

CAPITULO 4 SOBREPRODUCTORES y SERVICIOS ESPECIALES

ARTÍCULO 42: Para las personas naturales o jurídicas que excedan habitualmente el volumen señalado en el Artículo 27° y 28°, la Municipalidad fijará un monto especial de los derechos a cobrar, cuando sea ésta o una empresa por ella contratada, quien provea el servicio.



Habrá habitualidad, cuando al menos 3 veces al mes, los usuarios excedan los volúmenes estipulados en el artículo 27º o 28º, según corresponda.

Las personas antes señaladas, también podrán optar por ejecutar por sí mismas o contratar a terceros los servicios de extracción y transporte de sus residuos sólidos, en conformidad con las reglamentaciones sanitarias y ambientales vigentes. Si optan por este sistema, deberán ajustarse a la Ordenanza de autorización de transporte de residuos de la Municipalidad de Quellón. En este caso, se le cobrará solo los derechos de disposición de la basura si esta se realiza en vertedero municipal.

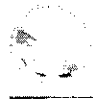
ARTÍCULO 43º: Las personas naturales o jurídicas que requieran extraer o disponer desechos, en forma excepcional, deberán convenir Servicios Especiales de Extracción con la Ilustre Municipalidad de Quellón o bien transportar y depositar dichos desechos, por sí mismos o por medio de terceros, a su costa, en el vertedero municipal, previo pago de los derechos municipales correspondientes y de la Autorización del Departamento de Obras.

ARTÍCULO 44º: Los Servicios Especiales mencionados en el artículo anterior son los siguientes:

- a. Extracción de residuos sólidos asimilables a domiciliarios que excepcionalmente excedan lo establecido en el Artículo 27º y que provengan de la industria, comercio, particulares y otros que no correspondan a procesos industriales o residuos químicos o contaminantes.
- b. Extracción de residuos sólidos domiciliarios que excepcionalmente excedan lo establecido en el Artículo 27º.
- c. Extracción de ramas, hojas, pasto u otros provenientes de jardines, los cuales que excepcionalmente excedan lo establecido en el Artículo 27º.
- d. Extracción de escombros.
- e. Extracción de muebles.
- f. Disposición de residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios en el vertedero municipal.

La Municipalidad o empresa contratada por ella, deberá efectuar estos servicios dentro de los 7 días hábiles siguientes, a la solicitud presentada por las personas naturales o jurídicas en el Departamento de Obras.

TITULO IV DEL ORNATO Y MANTENCIÓN DE LAS ÁREAS VERDES



ARTICULO 45º: Será responsabilidad de los vecinos y el municipio, la mantención y cuidado permanente de los árboles sembrados y plantados por el municipio en las veredas que enfrentan sus propiedades.

Queda prohibido a los particulares, efectuar podas y eliminar árboles de las vías públicas sin autorización previa del municipio. Esta acción queda igualmente prohibida efectuarla en terrenos privados, si ello representa peligro para los vecinos. Asimismo, la Municipalidad podrá ordenar la corta o poda de árboles aun cuando éstos se encuentren en terrenos particulares, si presentan peligro para la seguridad de las personas, alumbrado público, señalética, entre otros.

Prohíbese:

- Cortar plantas o flores ornamentales, en plazas, plazuelas o paseos públicos.
- Destrucción de las áreas verdes
- Encender fuego en las áreas verdes
- Acampar en áreas verdes, paseos públicos, playa, plazas, calles
- Lavar ropa en áreas verdes, paseos públicos, playa, ríos, plazas, calles
- Consumir bebidas embriagantes, drogas, así como el ingreso en evidente estado de embriaguez, o en cualquier otra circunstancia que pueda alterar el orden o la tranquilidad de los demás usuarios del área verde.
- Cual tipo de edificación sin autorización municipal

ARTICULO 46: Prohíbese colocar clavos en los árboles, cualquiera sea su fin, presumiéndose responsable de esta acción al dueño del letrero o al vecino del inmueble en cuyo frente se encuentre el árbol.

ARTICULO 47: Será el municipio quien entregue los permisos de actos o manifestaciones, en las áreas verdes, por parte de terceros. Este debe hacerse cargo de la limpieza de área pública, áreas verdes o bienes de uso público.

TITULO V

DE LA PROTECCIÓN DEL MOBILIARIO URBANO Y ELEMENTOS DECORATIVOS

ARTICULO 48: Se considera mobiliario urbano de las calles, plazas, jardines y áreas verdes a: escaños, papeleros, señalizaciones, topes vehiculares, rejas perimetrales, juegos infantiles, estacionamiento para bicicletas, rejas de protección de árboles, astas con banderas, paradero de buses, cámaras de seguridad, banderas, cercos, elementos decorativos, tales como



estatuas, esculturas, monolitos, adornos, focos y faroles, bancos, lavaderos, paneles informativos, entre otros.

ARTICULO 49: Para la correcta conservación y mantención de estos elementos, se deberán cumplir las siguientes normas:

- a) Uso correcto de escaños, prohibiéndose arrancarlos de su base y/o trasladar los que no estén fijados al suelo, así como realizar inscripciones o pintura sobre ellos y cualquier acto contrario a su normal utilización o que perjudique o deteriore su conservación
- c) Respetar presencia de señalética que establezca uso de los juegos infantiles, no permitiéndose su utilización por personas no habilitadas en cada juego, así como tampoco la utilización de los juegos de forma que exista peligro para sus usuarios, o en forma que puedan deteriorarlos o destruirlos.
- d) No trepar, subirse, columpiarse o hacer cualquier acción o manipulación sobre señalizaciones, farolas, estatuas y elementos decorativos, así como realizar cualquier acto que ensucie, perjudique, deteriore o menoscabe su uso.
- e) Los causantes del deterioro o destrucción de cualquier elemento, serán responsables de la reparación del daño producido, aplicándoseles además las sanciones que correspondan de acuerdo a la ley. Asimismo, serán sancionados los que haciendo un uso indebido de tales elementos perjudiquen la buena disposición y utilización de los mismos por los usuarios de tales lugares

ARTICULO 50: Las personas encargadas del cuidado de los niños deberán evitar que éstos depositen maicillo, agua, barro, o cualquier sustancia que pueda manchar, ensuciar o dañar el mobiliario, y/o a los usuarios de los mismos. La responsabilidad del daño será efectiva a los padres o tutores legales o encargados de su cuidado.

TITULO VI

DEL PROCEDIMIENTO, FISCALIZACION, SANCIONES Y VIGILANCIA

ARTICULO 51°: Las infracciones a la presente Ordenanza serán de conocimiento del Juzgado de Policía Local.

ARTICULO 52°: Corresponderá a Inspectores Municipales y/o Carabineros de Chile, Armada de Chile (en el espacio que les confiere) , PDI, fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones que contiene la presente Ordenanza, así como denunciar las infracciones a la misma, al Juzgado de Policía Local.



ARTÍCULO 53°: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, cualquier habitante o residente de la comuna podrá denunciar toda infracción a la presente Ordenanza, ante los Inspectores Municipales o Carabineros de Chile, Armada de Chile, PDI quienes darán curso inmediato al procedimiento respectivo, y en su defecto podrán interponer la denuncia respectiva ante el Tribunal competente.

ARTICULO 54°: Toda infracción a las disposiciones de la presente Ordenanza será sancionada con una multa de 0,2 a 5 UTM.

ARTICULO 55°: En caso de reincidencia en las infracciones a la presente Ordenanza, la multa mínima a aplicar será de 3 UTM.

ARTICULO 56°: Las sanciones por infracciones a la presente Ordenanza se aplicarán, sin perjuicio del deber de los infractores de reponer o restablecer los lugares al estado en el que se encontraban antes de la infracción y sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que correspondan por los daños y perjuicios causados por las faltas cometidas. En el caso de dudas sobre quien tiene la potestad podrá consultar a la oficina de medio ambiente quien derivará según el protocolo de denuncias de esta unidad.

ARTICULO 57°: Derogase todas las normas de ordenanzas, reglamentos y decretos alcaldicios, emitidos anteriormente sobre la materia, en todo aquello que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTICULO 58°: La presente Ordenanza entrará en vigencia el día siguiente a su publicación en la página web municipal y en radios locales

ANOTESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y HECHO ARCHIVASE



Ruth Mansilla Almonacid
RUTH MANSILLA ALMONACID
SECRETARIA MUNICIPAL



Juan Fernando Águila Carcamo
JUAN FERNANDO ÁGUILA CARCAMO
ALCALDE (S) MUNICIPALIDAD DE QUELLON

Distribución:

- Secretaría municipal
- Oficina De medio Ambiente
- Secretaría Municipal

CC:

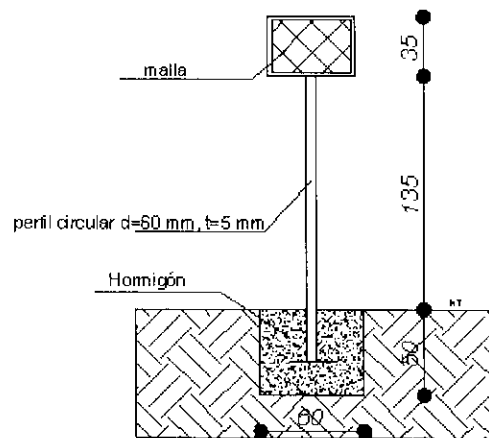
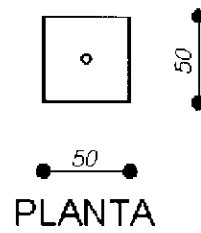
- Asesoría Jurídica.
- Direcciones Municipales.
- Juzgado de Policía Local
- carabineros



ANEXO

ORDENANZA DE ASEO, ORNATO Y RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS

CANASTO TIPO PARA LA DISPOSICIÓN TEMPORAL DE RESIDUOS



ELEVACION